

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.**

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En la capital, un mes..... 8 rs.  
Trimestre..... 30  
Medio año..... 54  
Un año..... 96  
Fuera de ella, un mes..... 12

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

NUMERO 122.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION DE LA GACETA DE MADRID.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDENE.**

*Beneficencia y Sanidad. — Negociado 4.º*

Impuesta una suspension de destino por Real orden de 22 de Enero último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo, á los Médicos-directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias á que se refiere el reglamento del ramo, y justificada por parte de algunos esta falta, S. M. ha considerado llegada la ocasion de suspender en favor de los que se encuentran en este caso la censura que de tal conducta se hizo, y rehabilitar en su consecuencia por completo á D. Martin Castells, Médico-director de los baños de Caldeas de Tuy; D. Luis Góngora, de los de Marmolejo; Don Joaquin Pastor Prieto, de los de Tiermas; D. Antonio Corominas, de los de Bañolas; D. José Verdaguer, de los de Caldeas de Malabella, y Don Juan Riog de los de Nuestra Señora de las Mercedes; los cuales han probado que presentaron oportunamen-

te las respectivas Memorias en los Gobiernos de provincia, cuyas dependencias no las remitieron á este Ministerio como debieron verificarlo.

Del mismo modo ha dispuesto S. M. que se alcance la censura que se impuso contra D. Miguel Baldovi, Médico-director de los de Graena, el cual por motivos de salud hace algunos años que no concurre personalmente al establecimiento; debiendo por lo tanto recaer la responsabilidad de la falta en D. Mignel Lopez Argueta, que ha desempeñado interinamente la direccion médica de aquellas aguas en la última temporada.

Asimismo ha considerado S. M. exentos de responsabilidad por esta vez, atendiendo á que han fundado y justificado su falta motivos de salud D. Raél Martínez, Médico-director de los baños de Alfaro; D. Manuel Rey, de los de Caldeas de Reyes; D. Ramon Torner y Martí, de los de Alcantud, y D. Juan Feroso de los de Cortegada.

Igualmente ha estimado S. M. las razones que han expuesto D. Miguel Zapatero y Pérez, Director Facultativo de los de Caldeas de Besaya; D. Antonio Caña, de los de Carballo, y D. Ignacio Juan Bastus, de los de San Vicens, los cuales justifican satisfactoriamente los motivos de no haber tomado posesion de sus destinos dentro de la temporada oficial.

Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que continúen subsistentes las censuras contra Don Rafael Marquez, Médico-director de los de Arenosillo; D. Vicente Muñoz de los de Bellús. D. Epifanio Gutierrez de Cabiedas, de los de Lagarriga; D. Jerónimo Blasco y Romanillos, de los de Liérganes y Solares; Don Laureano Blanco y Villalta, de los de Navalpino; D. Elias Pastor; de los de Nuestra Señora de Abella; D. Julian Fernandez Izquierdo, de los de San Adrian, y D. Pedro Martinez y Garcia, de los de Sierra Elvira; considerandoles cesantes de estas plazas por

no haber justificado de ninguna manera su falta reglamentaria; del mismo modo que D. Cándido Gelabert, Médico-director de los de Caldeas de Bohí, y D. José de Zúñiga, de los de Vilo ó Rozas, que han pretendido hacer una justificacion inadmisibles.

Lo que de orden de S. M. se publica en este periodico oficial para conocimiento de los interesados; encargando á los Gobernadores de las provincias cuiden de la insercion de esta Real orden en los respectivos Boletines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.

**Gonzalez Brabo.**

Sr. Gobernador de ...

**Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enagenacion de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de la Peninsula desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1868.*

1.ª La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el periodo que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52.000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la produccion al número de quintales que se señalan, ó bien por que la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

2.ª El que resulte contratista quedará obligado á sacar cada 15 dias de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho dias despues del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio ó en otros que al efecto tomarán en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el macen que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conduccion ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar despues que hubiese trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicacion tuviese efecto despues de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase ántes.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las Fábricas le exigirán, por lo que los mismos gradúen, el alquiler del almacen ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extraccion, empezando á contar desde el dia siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será tambien de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslacion del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede



derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase á demorar el cumplimiento de lo establecido en la **condicion 2.<sup>a</sup>**

4.<sup>a</sup> La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciarse el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.<sup>a</sup> La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la forma que estuviere almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.<sup>a</sup> El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al día siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radiquen las Fábricas de tabacos por medio de cargarémes que le expedirán, y tendrán obligacion de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.<sup>a</sup> Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder a su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicacion se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligacion de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operacion será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo tambien los gastos de embalaje, y conduccion á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extraccion se señala en la condicion 2.<sup>a</sup> hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterraneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado tambien el contratista en estos casos á presentar al Jefe de la Fábrica de donde proceda el

artículo certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretesto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tengn en estanco la del picado comun, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por el vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.<sup>a</sup> Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportacion á puerto extranjero, se sobrellevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de ménos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias se procederá contra el administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el artículo 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescision, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no

se con formase con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metalico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y ademas con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren seran de cuenta del contratista

15. La subasta se verificará el día 25 de Mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta capital, y tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho día 25 de Mayo próximo desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias

expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio minimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó esportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente a la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admision de pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—  
El Director general, Estèban Martinez.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace merito en la condicion 17.*

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. ..., fecha ... , y en el *Boletín oficial* de... , núm. ..., fecha... , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio ... escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Facha y firma del interesado)

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las



huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de las Nieves Gomez, hija de D. Antonio, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 289.

Seccion de Estadística.—Circular.

Trascurridos los dias prefijados en mi circular núm. 264 para que los Ayuntamientos de la provincia remitan á este Gobierno los cuadros del número de alumnos de ambos sexos que asisten á las escuelas de 1.ª enseñanza así públicas como privadas; y faltando al cumplimiento de este servicio los que se expresan á continuación, prevengo á los mismos que si en el preciso é improrogable término de tercero dia no lo dan por cumplido, tomaré medidas de rigor contra aquellos que aparezcan morosos.

Albacete 8 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Pueblos que se citan.

Albacete  
Balazote  
Alcaráz  
Ballesteros  
Bogarra  
Casas de Lázaro  
Cotillas  
Masegoso  
Peñascosa  
Villapalacios  
Viveros  
Almansa  
Alpera  
Montealegre  
Abengibre  
Alborea  
Balsa  
Carcelen  
Fuentealbilla  
Golosalvo  
Motiveja  
Pozo-loriente  
Valdeganga  
Villa de Ves  
Alcadozo  
Fuenteálamo  
Pozo-hondo  
Pozuelo  
Albatana  
Lietor  
Ontur  
Tobarra  
Lezuza  
Minaya  
Tarazona

Villalgordo del Jucar  
Elche de la Sierra  
Férez  
Nerpio  
Socobos  
Yeste

#### Otra núm. 290.

Llegada la época en que la Administración de Hacienda pública de esta provincia debe proceder al repartimiento de los cupos de las contribuciones directas y siendo indispensable conocer los medios que sobre las mismas han de utilizar los Ayuntamientos para cubrir el déficit en los presupuestos ordinarios del año de 1867 á 1868, para su inclusión en los referidos repartimientos, encargo á los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales que procurarán cumplir con este servicio tan importante, remitiendo los presupuestos que faltan por todo el presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo despacharé comisionados plantones á recogerlos á costa de los expresados funcionarios.

Albacete 9 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Pueblos que se citan.

Abengibre  
Alatoz  
Albacete  
Albatana  
Alborea  
Alcadozo  
Almansa  
Balazote  
Ballesteros  
Bogarra  
Bonillo  
Carcelen  
Casas de Ves  
Cenizate  
Cotillas  
Elche  
Fuensanta  
Fuentealbilla  
Golosalvo  
Letur  
Lezuza  
Lietor  
Mahora  
Masegoso  
Minaya  
Montalvos  
Munera  
Nerpio  
Hoya Gonzalo  
Ontur  
Paterna  
Peñas  
Robledo  
La Roda  
San Pedro  
Tarazona  
Vianos  
Villamalea  
Villarrobledo  
Villaverde  
Viveros

#### Junta provincial de instrucción pública.

Circular.

Acercándose las épocas en que han de formarse por los maestros y

maestras de primera enseñanza de esta provincia, los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas á el material de sus escuelas respectivas en el año económico que empieza á regir en 1.º de julio próximo y termina en 30 de junio de 1868, es deber de esta Corporacion recomendarles que tengan á la vista para su formación los del corriente año, como asimismo el que vengan por duplicado; incluyendo en ellos el número de ejemplares que crean necesarios del *Manual de Agricultura* y *Cartilla Agraria* del Excmo. señor D. Alejandro Olivan, *Catecismo de la Diócesis* y *Epitomes de la Gramática*, de la Real Academia; todos libros señalados como texto obligatorio: debiendo advertirles tambien, que sin pérdida de tiempo los presupuestos para su informe á las Juntas locales, con el objeto de que puedan remitirse á esta Superioridad por todo el presente mes, á los presupuestos se acompañarán listas de los libros de texto que se tienen adoptados en las escuelas, inventarios de los efectos y útiles de enseñanza existentes en cada una de ellas, y otro de los documentos oficiales que obren en poder de dichos funcionarios, teniendo en cuenta de que estas relaciones vengan con el visto bueno de los Presidentes de las referidas Juntas, segun todo se halla prevenido en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858.

La Junta provincial se promete del celo de las locales, que harán se cumpla con este servicio para el dia señalado, con lo cual contribuirán por su parte á que se regularice la administración económica de la primera enseñanza que tan recomendada está.

Albacete 4 de Abril de 1867.

El Presidente, Francisco Navarro.—  
El Secretario, José María Lopez.

#### Gobierno militar.

El Sr. Alcalde del pueblo donde reside Julian Clemente Molina, soldado licenciado del Ejército de Cuba se servirá hacerle saber que en la Comandancia militar de esta provincia, hay un documento que le interesa y que puede pasar á recogerlo por sí ó por persona que nombre al efecto.

Albacete 4 de Abril de 1867.—  
El Comandante militar, Claudio Pascual.

En la Administración de Ventas de la Habana se halla vacante una plaza de Oficial segundo, dotada con 3600 escudos anuales ó sean 1200 de sueldo, cuya provision corresponde en la clase de Capitanes del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último.

Lo que de órden superior se hace saber para que los Capitanes que deseen obtener el referido empleo promuevan desde luego sus instancias.

Albacete 4 de Abril de 1867.—  
El Comandante militar, Claudio Pascual.

#### Administracion principal de Hacienda pública.

Circular.—20 por 100 de propios.

En el término de diez dias contados desde el en que tenga lugar la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de la misma, remitirán á esta Administración las correspondientes certificaciones que se les tienen reclamadas de los ingresos en sus Depositarias municipales por las rentas de los bienes de Propios que administran, con deducción de lo satisfecho por contribuciones y cantidad que corresponde á la Hacienda por el 20 por 100, é ingresarán este en Tesorería, evitando con ello la adopcion de medidas coercitivas, que estoy dispuesto á emplear contra los morosos.

Albacete 6 de Abril de 1867.—  
El Administrador, Carlos Lopez de Longoria.

En la circular fecha 25 de Febrero último publicada en el Boletín oficial número 106, del 1.º de marzo siguiente, recomendó esta administración, que tratándose en ella de un servicio de la mayor importancia procedieran los Ayuntamientos desde luego á formar y remitir los expedientes de medios, para cubrir sus encabezamientos de consumos, á fin de que sin perder tiempo se llevasen á efecto los conciertos, los remates de las especies en su caso, y los Repartimientos segun el medio que cada Municipalidad haya adoptado. Y como á pesar de tan terminante recomendacion en el preferente servicio de que se trata, no lo han cumplido como debian, la mitad de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, ha acordado prevenir á los mismos esta Administración, que el dia 15 del mes actual espedira los correspondientes comisionados plantones contra aquellas corporaciones que en dicho dia se hallen en descubierto por la falta de los expedientes antes mencionados.

Albacete 8 de Abril de 1867.—  
Carlos Lopez de Longoria.

#### Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

Don Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia veinte y uno de los corrientes, y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas capitulares de este Ayuntamiento la subasta de las obras que han de ejecutarse en el cementerio de Santa Ana de esta villa bajo el tipo de doscientos noventa y seis escudos, pagaderos en la forma que espresa el pliego de condiciones, que con el presupuesto de dichas obras, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran



